



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho deja constancia que dentro de este asunto los dos apoderados judiciales actualmente reconocidos solicitan que se fije fecha para diligencia de inventarios y avalúos, sin embargo, revisado el expediente virtual se evidencia, que no es posible en estos momentos acceder a esas peticiones, por las siguientes razones:

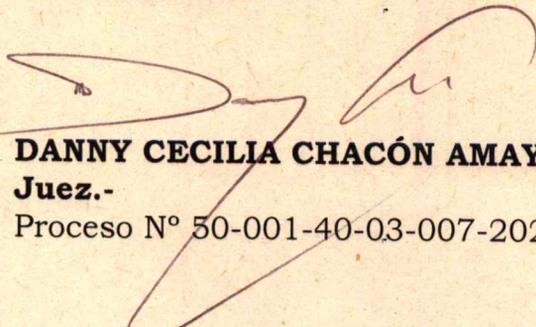
1.-Porque la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la LAURA VALENTINA CUESTA MOLINA (nieta del causante, quien actúa en representación), ordenado en auto mediante el cual se dio apertura a este trámite sucesorio el 5 de mayo de 2021 numeral 7; por lo que se le requiere para que allegue estas constancias de notificación.

2.- La parte demandante no ha allegado la constancia de haber radicado el oficio en la Dian y por supuesto tampoco hay respuesta.

3.- Mediante el mencionado auto en su numeral 8) se dispuso el embargo del bien inmueble identificado con MI 230-15305 DE PROPIEDAD DEL CAUSANTE, y a la fecha no se ha adelantado dicho trámite.

Así mismo se evidencia que, en auto referido, el despacho omitió ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIME MOLINA UMAÑA, por lo que, por secretaria, dispóngase su inclusión en el registro único de personas emplazadas de estos.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00194-00.-



Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 18/01/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

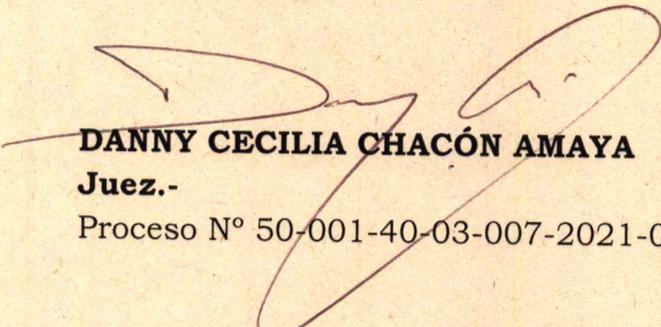
Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el abogado JEISSON MARTIN PEÑA GARCIA, designado mediante auto de 24 de abril de 2023, no concurrió a tomar posesión del cargo al que fue designado, se dispone RELEVARLO y, en su lugar, se elige al togado **NOHORA ROA SANTOS** quien se puede ubicar en la dirección electrónica: nohora.roa@acerco.com.co, quien desempeñará el cargo en como curadora ad litem del ejecutado.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de \$300.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00812-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 18/01/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por **CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO-PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. se **DECRETA** el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto que hacen las partes demandantes.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00267-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 18/01/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



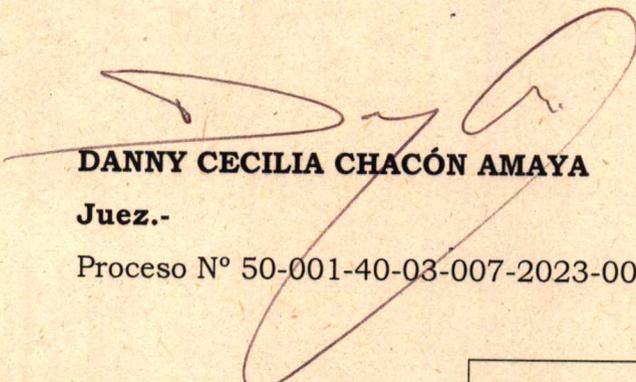
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Seria el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde si no fuera porque de la revisión del expediente digital se evidencia que la notificación por aviso de los dos demandados se efectuó y se allegaron las reactivas constancias estando el proceso al despacho, razón por la cual, el termino de traslado de la demanda no ha empezado a correr.

Devuélvase el presente proceso a la secretaria, y manténgase allí el termino de traslado de la demanda a los demandados, una vez vencido dicho termino, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2023-00454-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 18/01/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Salida Virtual

enero 17/2024

2021- 42 auto

2021- 194 auto

2021- 812 auto

2022- 267 Termina x pago

2023- 454 auto



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Seria el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde si no fuera porque revisado el expediente se evidencia que del crédito total se cedió una parte al Fondo Nacional de Garantías, sin embargo, el demandante Banco Davivienda, liquidó las dos obligaciones, en la que incluyó la que detenta y la cedida, debiendo hacerlo de manera separada para tener claridad cuál es el interés de mora que corresponde a cada capital.

Por lo anterior se le requiere al demandante y demandante cesionario, para que ajusten la liquidación de crédito, discriminando de manera separa cada porción de crédito que le corresponde a cada uno.

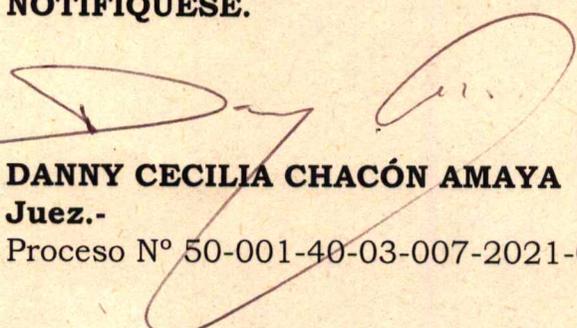
Asimismo, se les requiere para que revisen, la liquidación total del FNG, pues si su capital es de \$26.675.071,00 y su interés de mora, según liquidación aportada es de \$7.899.366,50, porqué razón el total de la liquidación para el FNG, arroja como resultado **\$10.254.553,50**, cuando evidentemente haciendo la operación no daría ese monto.

En esas condiciones deben modificar o aclarar esa situación y precisar si hubo abono, caso tal se tiene que tener en cuenta en la liquidación.

2.- Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido al abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

3.- Se reconoce a la abogada MARIA PAULA HOYOS CARDONA como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00042-00.-



Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 18/01/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Seria el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde si no fuera porque revisado el expediente se evidencia que del crédito total se cedió una parte al Fondo Nacional de Garantías, sin embargo, el demandante Banco Davivienda, liquidó las dos obligaciones, en la que incluyó la que detenta y la cedida, debiendo hacerlo de manera separada para tener claridad cuál es el interés de mora que corresponde a cada capital.

Por lo anterior se le requiere al demandante y demandante cesionario, para que ajusten la liquidación de crédito, discriminando de manera separa cada porción de crédito que le corresponde a cada uno.

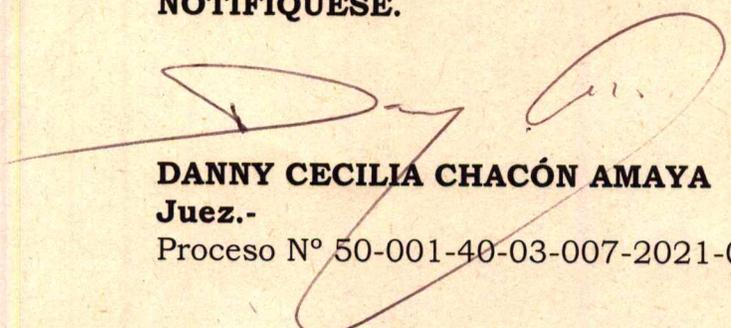
Asimismo, se les requiere para que revisen, la liquidación total del FNG, pues si su capital es de \$26.675.071,00 y su interés de mora, según liquidación aportada es de \$7.899.366,50, porqué razón el total de la liquidación para el FNG, arroja como resultado **\$10.254.553,50**, cuando evidentemente haciendo la operación no daría ese monto.

En esas condiciones deben modificar o aclarar esa situación y precisar si hubo abono, caso tal se tiene que tener en cuenta en la liquidación.

2.- Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido al abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

3.- Se reconoce a la abogada MARIA PAULA HOYOS CARDONA como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00042-00.-



Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 18/01/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



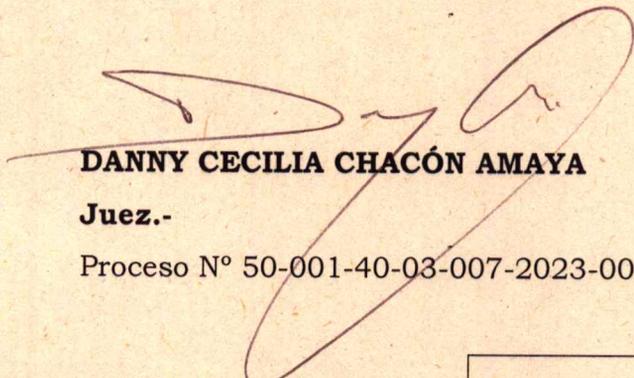
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Seria el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde si no fuera porque de la revisión del expediente digital se evidencia que la notificación por aviso de los dos demandados se efectuó y se allegaron las reactivas constancias estando el proceso al despacho, razón por la cual, el termino de traslado de la demanda no ha empezado a correr.

Devuélvase el presente proceso a la secretaria, y manténgase allí el termino de traslado de la demanda a los demandados, una vez vencido dicho termino, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2023-00454-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 18/01/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

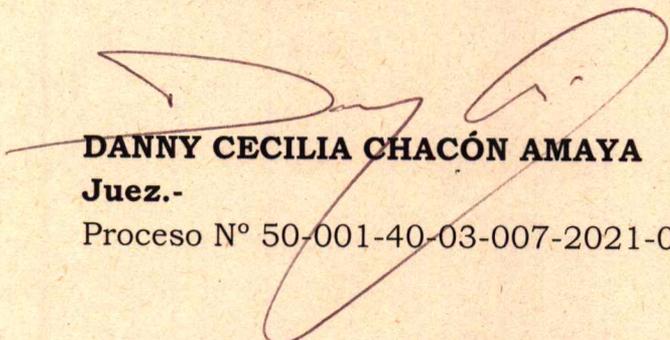
Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el abogado JEISSON MARTIN PEÑA GARCIA, designado mediante auto de 24 de abril de 2023, no concurrió a tomar posesión del cargo al que fue designado, se dispone RELEVARLO y, en su lugar, se elige al togado **NOHORA ROA SANTOS** quien se puede ubicar en la dirección electrónica: nohora.roa@acerco.com.co , quien desempeñará el cargo en como curadora ad litem del ejecutado.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de \$300.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00812-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 18/01/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por **CENTRO COMERCIAL VILLACENTRO-PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. se **DECRETA** el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto que hacen las partes demandantes.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00267-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 18/01/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho deja constancia que dentro de este asunto los dos apoderados judiciales actualmente reconocidos solicitan que se fije fecha para diligencia de inventarios y avalúos, sin embargo, revisado el expediente virtual se evidencia, que no es posible en estos momentos acceder a esas peticiones, por las siguientes razones:

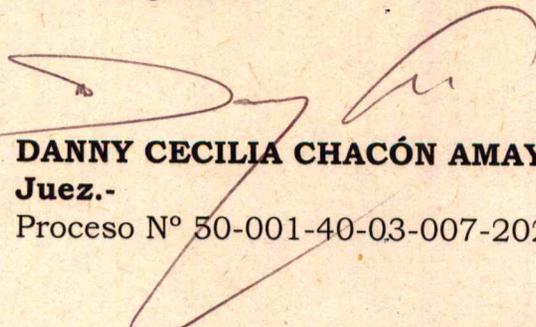
1.-Porque la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la LAURA VALENTINA CUESTA MOLINA (nieta del causante, quien actúa en representación), ordenado en auto mediante el cual se dio apertura a este trámite sucesorio el 5 de mayo de 2021 numeral 7; por lo que se le requiere para que allegue estas constancias de notificación.

2.- La parte demandante no ha allegado la constancia de haber radicado el oficio en la Dian y por supuesto tampoco hay respuesta.

3.- Mediante el mencionado auto en su numeral 8) se dispuso el embargo del bien inmueble identificado con MI 230-15305 DE PROPIEDAD DEL CAUSANTE, y a la fecha no se ha adelantado dicho trámite.

Así mismo se evidencia que, en auto referido, el despacho omitió ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIME MOLINA UMAÑA, por lo que, por secretaria, dispóngase su inclusión en el registro único de personas emplazadas de estos.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00194-00.-



Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 18/01/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria